



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/201/2022**

Número de Folio: **270509800021122**

Cuenta. El once de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números CAGM/065/2022, DDM/196/2022, DOOTSM/4006/2022, DPM/271/2022, signado respectivamente por el Coordinador de Archivo General Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Municipal, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Programación y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -----**Conste.**

Acuerdo de inexistencia y de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por la Coordinación de Archivo General Municipal

Con el oficio CAGM/065/2022 de fecha veinticinco de octubre actual, da contestación al folio señalado a rubro superior derecho, manifestando textualmente lo siguiente:

... No se han registrado las Guías Documentales de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transparencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.

....se ignora la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas... (sic)

Informe que se agrega para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Oficio signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Municipal

Con el oficio DDM/196/2022 de fecha veintisiete de octubre actual, da contestación, manifestando textualmente lo siguiente:

... que después de un búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Municipal del periodo comprendido a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, informa que no encontró información relacionado con programas sociales de apoyo a la





población de Centla con fondos o financiamiento para apoyo de calentadores solares de agua, ... (sic)

Informe que se agrega al presente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Oficio signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio DOOTSM/4006/2022 de fecha tres de noviembre actual, da contestación, manifestando textualmente lo siguiente:

Lo peticionado por el solicitante:	Respuesta:
3. Base de datos en archivo editable de Exel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.	La Dirección que se encuentra a mi cargo no ha ejecutado programas de vivienda para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua.
5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.	En el municipio no existe una dependencia encargada de programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.

Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Cuarto. Oficio signado por la Dirección de Programación Municipal

Con el oficio DPM/271/2022 a través del cual se da contestación de manera textual:

Respuesta a los requerimientos:

.....

En cuento a los requerimientos con números **3, 8 y 9** se le informa al solicitante que ... realizó búsqueda exhaustiva en el Sistema Administrativo Gubernamental en el periodo 2017 a 2022 y **no se encontraron montos ejercidos para la adquisición, inversión o financiamiento de calentadores solares de agua**, por lo consiguiente, hasta la fecha en que se



recibió la solicitud, el municipio no ha ejercido presupuesto en tecnología solar...(sic)

Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Quinto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste datos confidenciales o de carácter reservado, ya que la solicitud solamente se refiere a información **cuantitativa y cualitativa** como desglosa el cuadro ilustrativo siguiente:

Solicitud de información		
No	Característica	Naturaleza de la información
1	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual... (sic)	Cuantitativo
2	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales...(sic)	Cuantitativo
3	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión...(sic)	Cuantitativo
4	Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio...(sic)	Cuantitativo
5	Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas...(sic)	Cualitativo
6	Lista de las colonias y localidades de este municipio...(sic)	Cualitativo
7	De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento...(sic)	Cuantitativo
8	¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
9	¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
10	Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos...(sic)	Cuantitativo
11	Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio...(sic)	Cualitativo
12	Lista y nombre de cada uno de los programas sociales...(sic)	Cualitativo
13	Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento...(sic)	Cuantitativo

Al no existir causa que justifique la restricción del derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados están constreñidos a su difusión, artículo 76 fracciones XV, XXXVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sexto. De la competencia



La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal; 80 fracciones I, II, VI y XI, 82 fracciones I, XI, XII y XV, 84 fracciones I, VII, IX y XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Séptimo. Inexistencia de la información

El supuesto de inexistencia se constituye cuando las unidades involucradas en la solicitud de información han realizado una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos que generan, administran o posee el sujeto obligado, y que a su vez no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el **criterio 14/17**, el cual señala lo siguiente:

“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e *implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*” (Sic)

De los informes rendidos por las diversas unidades administrativas mencionan que, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos de las unidades involucradas, se desprende que **la información no se posee, no se ha obtenido, no se ha generado, no se ha transformado, no se ha ejecutado**, con lo anterior se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender lo requerido vía Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que encuentra sustento en el criterio 12/10 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información del rubro:

‘...la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto...’



Lo informado por las áreas administrativas contienen los elementos suficientes para generar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y de que la solicitud fue atendida debidamente, así mismo, exponen los motivos y precisan las razones por las que no se cuenta con la información solicitada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Lo citado en ningún modo vulnera los derechos subjetivos que asisten al solicitante, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, pero excepcionalmente establece que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, razón por la cual las unidades administrativas han mencionado que la información peticionada **no se posee, no se ha obtenido, no se ha generado, no se ha transformado, no se ha ejecutado** y en el caso particular las direcciones de Obras Públicas, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Desarrollo, exponen claramente que no se ha solicitado apoyo para calentadores solares de agua.

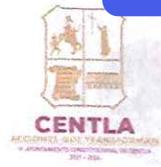
Para dar certidumbre a la persona solicitante que no se ha destinado recurso con tal propósito las ligas que conducen a la Plataforma Nacional de Transparencia para probar lo informado.

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no cuentan con la información solicitada en el folio **270509800021122** por no haberla generado, tal y como lo señalan en sus oficios de contestación respectivo, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. Por ello, que la información motivo de la solicitud no se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,





➤ Transformado

Octavo. Acuerdo de inexistencia de la información

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia toda vez que, las Direcciones de Desarrollo Municipal, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Coordinación de Archivo General Municipal, motivan en **no haberla generado** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta que cumple los parámetros del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que ordena fundar y motivar la respuesta, de acuerdo la información no se ha generado aún cuando se trata de una atribución.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta al no haber tal programa **no se puede entregar un documento que no se ha generado**, en este caso, resulta evidente que estamos ante una inexistencia de la información, razón por la cual los oficios de respuesta de las unidades administrativas dan certeza al solicitante de que la información solicitada no se ha generado por las razones expuestas en párrafos anteriores.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, sin embargo, las unidades administrativas involucradas en el asunto que nos ocupa, han mencionado que hasta la fecha de la presente solicitud de información **no cuentan con la información peticionada** al folio **270509800021122**, por no haberla generado, obtenido o transformado.

Tal circunstancia significa que, **el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud**; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone **que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**.



Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

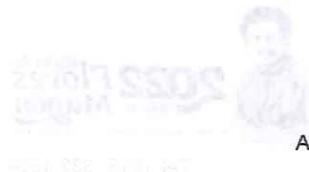
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

El Pleno del INAI en el **criterio 07/17**, señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos;** el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**” (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que las áreas facultadas de poseer la información solicitada por el particular determinaron declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, sin embargo, al presentarse las siguientes causales.





1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados de contar con la información derivado del análisis de la solicitud; es decir, aun y cuando estén en facultades para contar con la información, **esta no haya sido generada, obtenida o transformada por el mismo.**

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos; toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones, cabe hacer mención que dicha información **no se ha generado, obtenido o transformado hasta la presente fecha.**

De lo antes expuesto se procede a emitir el acuerdo de **inexistencia de la información** solicitada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información al interés del solicitante.

Noveno. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las direcciones de Desarrollo Municipal, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo. Derecho a inconformarse

Acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene derecho a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por





sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta y la documentación generada para la atención de la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/201/2022

Número de Folio: 270509800021122.

Cuenta. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

1. Número de personas beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
2. Número de personas por sexo y edad beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
3. Marca y modelo de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado del financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
4. Ficha técnica de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de su financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
5. De los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda, ¿cuál es su garantía y vida útil?
6. Base de datos en archivo editable de Excel de los Programas Operativos Anuales generales de este municipio para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
7. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de los proyectos de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
8. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
9. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en cuanto a calentadores solares de agua para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



población de Centla con fondos o financiamiento para apoyo de calentadores solares de agua, ... (sic)

Informe que se agrega al presente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Oficio signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio DOOTSM/4006/2022 de fecha tres de noviembre actual, da contestación, manifestando textualmente lo siguiente:

Lo peticionado por el solicitante:	Respuesta:
3. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.	La Dirección que se encuentra a mi cargo no ha ejecutado programas de vivienda para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua.
5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.	En el municipio no existe una dependencia encargada de programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.

Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Cuarto. Oficio signado por la Dirección de Programación Municipal

Con el oficio DPM/271/2022 a través del cual se da contestación de manera textual:

Respuesta a los requerimientos con números 1 y 2.

...En cuanto a los requerimientos con números 3, 8 y 9 se le informa al solicitante que ... realizó búsqueda exhaustiva en el Sistema Administrativo Gubernamental en el periodo 2017 a 2022 y **no se encontraron montos ejercidos para la adquisición, inversión o financiamiento de calentadores solares de agua**, por lo consiguiente, hasta la fecha en que se





Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Coordinación General de Archivo Municipal, Dirección de Programación, Dirección de Desarrollo y la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste datos confidenciales o de carácter reservado, ya que la solicitud solamente se refiere a información **cuantitativa y cualitativa** como desglosa el cuadro ilustrativo siguiente:

Solicitud de información		
No	Característica	Naturaleza de la información
1	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual... (sic)	Cuantitativo
2	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales...(sic)	Cuantitativo
3	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión...(sic)	Cuantitativo
4	Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio...(sic)	Cuantitativo
5	Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas...(sic)	Cualitativo
6	Lista de las colonias y localidades de este municipio...(sic)	Cualitativo
7	De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento...(sic)	Cuantitativo
8	¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
9	¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
10	Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos...(sic)	Cuantitativo
11	Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio...(sic)	Cualitativo
12	Lista y nombre de cada uno de los programas sociales...(sic)	Cualitativo
13	Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento...(sic)	Cuantitativo

Al no existir causa que justifique la restricción del derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados están constreñidos a su difusión, artículo 76 fracciones XV, XXXVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sexto. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

2021 - 2024



24 OCT. 2022



RECIBIDO

14:51 hrs. M. Magón
PROF. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO

Dirección de Programación Municipal.

Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 24 de octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/198/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/201/2022

Número de Folio: 270509800021122

AT'N: LIC. LUISA MARIAN DE DIOS
LEÓN

ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha diecinueve del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 25 fracción V, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual sobre la erogación del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en este municipio de 2017 a 2022.
2. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales ejecutados en este municipio del Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) de 2017 a 2022.
3. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.).

8.- ¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?

9. ¿En 2021 existe en este municipio financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?”(sic).

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Programación Municipal, según el artículo 80 fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones de erogaciones designado y derivado Fondo de Fortalecimiento (FORTAMUN) de los ejercicios de 2017 a 2022 del municipio, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, para robustecer lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 10 de noviembre de 2022

Oficio: DPM/285/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/198/2022** del 24 de octubre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800021122**, en el cual solicita lo siguiente:

"3. BASE DE DATOS EN ARCHIVO EDITABLE DE EXCEL QUE CONTENGA EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO PROVENIENTE DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES O VIVENDAS PARA LA ADQUISICIÓN, FONDEO, FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES DE AGUA DE 2017 A 2022.

8. ¿EN 2022 EXISTE EN ESTE MUNICIPIO UN FINANCIAMIENTO, FONDEO O COFINANCIAMIENTO COMO PARTE DE PROGRAMAS SOCIALES O DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE SUS HABITANTES DE CALENTADORES SOLARES DE AGUA.

9. ¿EN 2021 EXISTE EN ESTE MUNICIPIO FINANCIAMIENTO, FONDEO O COFINANCIAMIENTO COMO PARTE DE PROGRAMAS SOCIALES O DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE SUS HABITANTES DE CALENTADORES DE AGUA? (Sic)".

Se le informa al solicitante que de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Administrativo Gubernamental en el periodo 2017 a 2022 y **no se encontraron montos ejercidos para la adquisición, inversión o financiamiento de calentadores solares de agua**, por consiguiente, hasta la fecha en que se recibió la solicitud, el municipio no ha ejercido presupuesto en tecnología solar.



Para verificación de la información antes mencionada, se envía liga electrónica siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, en el cual deberá seguir los siguientes pasos para la consulta de los Programas Operativos Anuales Sectoriales, en el que se señalan los nombres de las adquisiciones y obras realizadas en el Municipio y en el cual podrá realizar la búsqueda en el ejercicio actual y en los anteriores:

- En cuanto acceda a la liga, debe elegir las opciones que señalan las flechas en la imagen, posteriormente seleccione **obligaciones específicas** y por último, debe dar click en el recuadro de la obligación estatal denominada PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO y la página le mostrará el listado de las obras y adquisiciones, el monto ejercido, entre otros campos:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado Federación: Tabasco

Institución: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ART. - 76 - I - PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Seleccionar el formato:

- Plan Municipal de Desarrollo
- Los Programas Operativos Anuales Sectoriales

Institución: MUNICIPIO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ciudad: Región de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo: 76

Región: I

Período de actualización: 2016-2017

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta

Filtros de búsqueda

TRANSPARENCIA



Reporte de Ejecución de los Recursos de la Cuenta de Gastos

RESUMEN

DETALLE

PERIODO DE EJECUCIÓN

Orden	Clave de asignación del pres.	Proyecto de inversión del pres.	Denominación del Prog.	Objetivo de la actividad	Valor del contrato del Pro	Clave de la Programación	Nombre y apellido
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	5000	AGROPECUARIO	0001 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	4000	AGROPECUARIO	0002 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	3000	AGROPECUARIO	0003 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	2000	AGROPECUARIO	0004 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	1000	AGROPECUARIO	0005 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	0000	AGROPECUARIO	0006 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	0000	AGROPECUARIO	0007 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	0000	AGROPECUARIO	0008 Promotor
0	01000000	00000000	AGROPECUARIO	1600	0000	AGROPECUARIO	0009 Promotor

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304



Frontera, Centla, Tabasco; a 10
de noviembre de 2022

Oficio: DPM/271/2022

Asunto: Solicitud de clasificación de
reserva parcial de la
información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/198/2022** del 24 de octubre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800021122**, en el cual solicita lo siguiente:

"[...] 1. BASE DE DATOS EN ARCHIVO EDITABLE DE EXCEL QUE CONTENGA EL REGISTRO ANUAL SOBRE LA EROGACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) EN ESTE MUNICIPIO DE 2017 A 2022.

2. BASE DE DATOS EN ARCHIVO EDITABLE DE EXCEL QUE CONTENGA LOS PROYECTOS ANUALES EJECUTADOS EN ESTE MUNICIPIO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) DE 2017 A 2022.

Planteamiento:

De la respuesta otorgada al particular, se advierte que, el documento que contiene los montos de gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, durante los años 2017 a 2022, desglosado por año y rubros contiene:

1. Información reservada:

Dirección de Seguridad Pública.

- Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2022),*
- Total Proyecto.*



- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021),
- Total Proyecto.
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2020),
- Total Proyecto.
- Restructuración y Homologación coparticipación al programa y FORTASEG (2020),
- Total global
- Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública,
- Total Proyecto.
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública FIV(2019)
- Total Proyecto.
- Coparticipación al programa FORTASEG 2019 (Homologación)
- Total Proyecto.
- Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública (2019)
- Total Proyecto.
- Total Global.
- Gastos de Operación Seguridad Pública (FIV) (2018)
- Total proyecto.
- Coparticipación al programa FORTASEG 2018 (Homologación)
- Gastos de Operación Seguridad Pública (FIV)(2017)
- Total Proyecto.
- Seguridad Pública (Servicios Profesionales) (2017)
- Total Proyecto.
- Coparticipación al Programa FORTASEG 2017 (Homologación)
- Total proyecto

2. Información pública:

Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios municipales.

- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2022)
- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2021)
- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2020)
- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2019)
- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2018)
- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2017)



Por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la primer adquiere carácter reservado porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo que supone, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio, la gobernabilidad, la defensa y la seguridad interior, orientados al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

Difundir los montos de gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, con el nivel de especificidad que presenta el documento que requiere la persona solicitante, permitiría al crimen organizado y el crimen común, analizar y evaluar los recursos públicos invertidos por los tres órdenes de gobierno en el equipamiento y profesionalización del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y, los gastos de operación, entendidos éstos como todos los desembolsos que permiten desarrollar sus diversas actividades y operaciones diarias.

Su difusión pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si la información se utiliza para analizar rubros que la autoridad está constreñida a resguardar.

Bajo tales consideraciones, lo planteado encuentra sustento en los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales, en su orden establecen lo siguiente:

“...Artículo 110.

.....

.....



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.”...

“...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”...

“...Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para reservar la información de gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que, de revelarse los montos, se insiste, pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Razón suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que, la procedencia de limitar un derecho constitucional, se desprende del análisis efectuado al marco normativo y la prueba de daño efectuada como garantía del solicitante conforme al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y*
- Los datos personales.*

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y*
- El de información reservada.*

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos



personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Al tratarse de información de interés público la autoridad también puede restringir el derecho de acceso a la información a través de la reserva de la información, siempre que justifique las causales que invoca, en el caso particular, que advierte:

- *Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022.*
- *Coparticipación al programa FORTASEG (Homologación), de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.*
- *Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020.*
- *Reestructuración y Homologación coparticipación al programa y FORTASEG. de los ejercicios 2020.*

Es información que debe reservarse por existir disposición expresa de la ley, y las razones además, apuntados en este documento, por lo que, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la solicitud planteada, pues a criterio de esta área solicitante, por encima del derecho de acceso a la información, se encuentra el deber de la autoridad de resguardar la información.



Prueba de daño

En la aplicación de la prueba de daño, la Dirección de Programación procede a justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Divulgar el monto de los gastos de la Dirección de Seguridad, de los ejercicios 2017 a 2022; la Coparticipación al programa FORTASEG (Homologación) de los ejercicios 2017, 2018 y 2019; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020, y Restructuración y Homologación coparticipación al programa y FORTASEG. de los ejercicios 2020, implicaría dar a conocer la inversión de equipamientos de seguridad, profesionalización de los elementos, lo que representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público y la seguridad del Estado, considerando que los datos concernientes a los ejercicios fiscales 2017 a 2022 solicitados por el particular, en principio revelarían el presupuesto destinado por los tres órdenes de gobierno para equipamiento de seguridad, profesionalización y gastos de operación, información que pudiera ser aprovechado por la delincuencia organizada o la delincuencia común u ordinaria para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Motivo que se considera suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información motivo de la prueba de daño, supera el interés público general, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que se encuentra sujeto a un régimen de excepciones que permiten prevenir los peligros de colisión con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho a transitar libremente, derecho a desempeñar cualquier actividad, oficio o comisión siempre que sean lícitos y no ser extorsionados por la delincuencia organizada, común u ordinaria, derechos que no podrían ser ejercidos por la sociedad Centleca de divulgarse el monto de los gastos



de inversión de equipamientos de seguridad, profesionalización de los elementos, y los gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, dicha información haría vulnerable al personal policiaco, la población en general y pondría en riesgo el desarrollo económico del municipio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El objetivo de la fracción es simplemente verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional, riesgo que se ha venido narrando a lo largo de la presente solicitud, y representa su restricción el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Congruente con lo expuesto y fundado, solicito se confirme la clasificación de reservado de la información que corresponde al gasto de inversión de equipamientos de seguridad; profesionalización de los elementos, y gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2022 solicitados a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas solicito se autorice la elaboración de la versión pública.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	ACTA No. CTC/EXT/063/2022, de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2022
	Área	Director de Programación
	Información reservada	<input type="checkbox"/> Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, 2017 a 2022. <input type="checkbox"/> Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), 2017 a 2022. <input type="checkbox"/> Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, 2019 y 2020 <input type="checkbox"/> Restructuración y Homologación coparticipación al programa y FORTASEG 2020.
	Periodo de reserva	2 años, 6 meses que corresponde al periodo constitucional para el que fue electo la presente administración
	Fundamento legal	artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último



		párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	No aplica
Fundamento legal	No aplica	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público		

En tales consideraciones, el plazo de reserva de 5 años es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Pública, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, solicito:

Primero. Se CONFIRME la solicitud de clasificación parcial de la Información planteado por el Director de Programación de este sujeto obligado por tener carácter reservado, relativo al requerimiento con número de folio PNT 27050980000201122, contenido en el expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022.

Segundo. Se ordene a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública elaborar la versión pública de los documentos que contienen los montos de los





recursos presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública, del año 2017 al 2022, desglosado por año y rubros, acorde a lo dispuesto en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas en vigor.

Asimismo, observando el numeral quincuagésimo de los citados Lineamientos deberá suprimir o testar la información, señalando la fecha de clasificación, el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica, la leyenda de información reservada, el periodo de reserva, el fundamento legal, rúbrica del titular del área, partes o secciones reservadas.

Finalmente, únicamente dejará visible la información relativa a el gasto capital en adquisición de artículos y equipos de uso administrativo por tratarse de información eminentemente pública.

Tercero. Se instruya a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que atendiendo los lineamientos definidos por el Comité de Transparencia emita el acuerdo de disponibilidad parcial de la información.

Cuarto. Se notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida, adjuntando la documental generada. Asimismo, en caso que el peso del archivo sea superior al permitido en el Sistema de Gestión de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia comprímase la información y cárguese de inmediato, así como por los estrados de este Sujeto Obligado.

Atentamente


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 8,546,372.19
	TOTAL PROYECTO	8,546,372.19
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0098	SEGURIDAD PÚBLICA (GASTOS DE OPERACIÓN)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
GC0095	SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIOS PERSONALES)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	COPARTICIPACIÓN AL PROGRAMA FORTASEG 2017	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	TOTAL GLOBAL	[REDACTED]

Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información; y 121, fracc. I, IV y XII de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 4,721,844.00
	TOTAL PROYECTO	4,721,844.00
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0095	GASTOS DE OPERACIÓN SEGURIDAD PÚBLICA (FIV)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
GC0095	SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIOS PERSONALES)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	TOTAL GLOBAL	[REDACTED]

Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información; y 121, fracc. I, IV y XII de la Ley de Transferencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 4,283,747.00
	TOTAL PROYECTO	Frontera 4,283,747.00
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0095	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA FIV	Frontera [REDACTED] Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de
	TOTAL PROYECTO	Frontera [REDACTED] Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la
GC0095	SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIOS PERSONALES)	Frontera [REDACTED] información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de
	TOTAL PROYECTO	Frontera [REDACTED] clasificación y des clasificación de información; y
	ADQUISICIONES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	[REDACTED] 121, fracc. I, IV y XII de la Ley de Transferencia y
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED] Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.
	TOTAL GLOBAL	[REDACTED]





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 5,878,659.00
	TOTAL PROYECTO	5,878,659.00
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0098	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FIV 2020)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
GC0095	SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIOS PERSONALES)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	ADQUISICIONES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	TOTAL GLOBAL	[REDACTED]

Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información; y 121, fracc. I, IV y XII de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 6,912,185.71
	TOTAL PROYECTO	6,912,185.71
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0095	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FIV 2021)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	SEG TOTAL GLOBAL	[REDACTED]

Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información; y 121, fracc. I, IV y XII de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.





MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : OCTUBRE FTE. FIN: RAMO GENERAL 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PROGRAMA: FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL

CLAVE PROGRAMÁTICA		EJERCIDO
8	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
GC0097	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	Frontera 7,173,876.00
	TOTAL PROYECTO	7,173,876.00
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
GC0095	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FIV 2022)	Frontera [REDACTED]
	TOTAL PROYECTO	[REDACTED]
	SEG TOTAL GLOBAL	[REDACTED]

Se reserva parcialmente la información de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 100, 113 fracción XIII de la Ley General de Transferencia y Acceso a la información Pública, trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información; y 121, fracc. I,IV y XII de la Ley de Transferencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acta N° CTC/EXT/063/2022.



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/200/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/201/2022
Número de Folio: 270509800021122

ING. ELEO DE JESÚS FABRE CONTRERAS
COORDINADOR GENERAL
DEL ARCHIVO MUNICIPAL
Presente

Con fecha diecinueve del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 25 fracción V, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual sobre la erogación del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en este municipio de 2017 a 2022.
2. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales ejecutados en este municipio del Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) de 2017 a 2022.
3. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
4. Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio para la obtención de los diverso modelos y marcas de calentadores solares de agua por la ejecución de programas de fondeo, financiamiento o cofinanciamiento dentro de este municipio para el lapso años de 2017 a 2022.
5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.
6. Lista de las colonias y localidades de este municipio que estuvieron sujetos a fondos federales y que se ejecutó recurso para el desarrollo de programas de financiamiento, fondeo o cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua en los años de 2017 a 2022.
7. De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



calentadores solares de agua se otorgaron de forma anual para los años de 2017 a 2022.

8. *¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?*

9. *¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo o cofinanciamientos como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?*

10. *Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos existentes en este municipio para la adquisición de sus habitantes mediante programas sociales o de vivienda de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.*

11. *Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio para hacerse acreedores a un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento existente para la adquisición de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.*

12. *Lista y nombre de cada uno de los programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua en este municipio de 2017 a 2022.*

13. *Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento en este municipio en cuanto a la obtención de un calentador solar de agua sujeto a un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022 (sic)"*

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que versa sobre cuestiones estadísticas Programa social relacionado calentadores solares de agua; dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres día hábil** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación a su cargo deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o



funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.



COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; a 25 de octubre de 2022.

OFICIO: **CAGM/065/2022**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/201/2022**

Número de Folio: **270509800021122**

Asunto: Información inexistente.

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco y el artículo 30 fracción III de la Ley General de Archivo; y de lo requerido mediante circular: **UAIC/200/2022**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, la petición mediante el número de folio: **270509800021122**, el cual se solicita lo siguiente:

Cuestiones estadísticas de Programa social relacionado a calentadores de agua.

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo y los Grupos Interdisciplinarios Archivísticos, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado. Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal



**COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL**

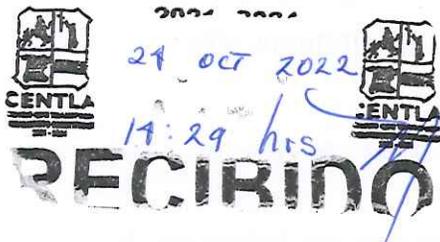
C.c.p. Lic. Lluvia Sala López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo

EJFC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELÉFONO (913) 332 04 68



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/199/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/201/2022

Número de Folio: 270509800021122

C. ERIC SANTIAGO CRUZ
DIRECTOR DE DESARROLLO.
Presente

AT'N: LIC. IRIS FABELA LEÓN PARRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha veinticinco de agosto se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 25 fracción V, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1.

2.

3.

4. Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio para la obtención de los diversos modelos y marcas de calentadores solares de agua por la ejecución de programas de fondeo, financiamiento o cofinanciamiento dentro de este municipio para el lapso años de 2017 a 2022.

5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.

6. Lista de las colonias y localidades de este municipio que estuvieron sujetos a fondos federales y que se ejecutó recurso para el desarrollo de programas de financiamiento, fondeo o cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua en los años de 2017 a 2022.

7. De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua se otorgaron de forma anual para los años de 2017 a 2022.

8. ¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?

9. ¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo o cofinanciamientos como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?

10. Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos existentes en este municipio para la adquisición de sus habitantes mediante programas sociales



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

o de vivienda de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.

11. Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio para hacerse acreedores a un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento existente para la adquisición de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.

12. Lista y nombre de cada uno de los programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua en este municipio de 2017 a 2022.

13. Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento en este municipio en cuanto a la obtención de un calentador solar de agua sujeto a un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022."...(sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Desarrollo, según el artículo 83 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones de Programa Social de calentadores solares de agua derivado Fondo de Fortalecimiento (FORTAMUN) de los ejercicios 2017 al 2022 del municipio, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

De advertir la presencia de tales datos, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

c.c.p. El expediente





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Frontera Centla, Tabasco. A 27 de octubre 2022.
Oficio: DDM/196/2022
Asunto: contestación de la circular

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso a La Información Pública.
Presente:

Por medio de la presente, en atención a la circular UAIC/201/2022, Relacionado con la solicitud con No. de control interno: UAIC/EXP/201/2022 Y CON NUMERO DE FOLIO: 270509800021122 con la cual nos requiere dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco de acuerdo al artículo 73 fracción V y 82 de la ley orgánica de los municipios del estado.

Informo a Usted, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los expedientes que obran en esta Dirección de Desarrollo Municipal, tanto físico como electrónico del periodo comprendido a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, no se encontró información relacionado con programa social de apoyo a la población de Centla con fondos o financiamiento para apoyo de calentadores solares de agua. en virtud, que no ha aplicado, ejecutado y ni otorgado ningún apoyo relacionado con lo petitionado por el solicitante, decir, dicha información **NO HA SIDO GENERADA, TRANSFORMADA Y NO SE POSEE.**

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. ERIC SANTIAGO CRUZ
ENCARGADO DE DESPACHO



C.c.p. – Archivo Numérico

ESC / IFLP

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Frontera, Centla, Tabasco, 24 octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/197/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/201/2022
Número de Folio: 270509800021122

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Presente

AT'N: ING. AGUSTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha diecinueve del presente mes se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 25 fracción V, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1.
2.
3. *Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.*
4. *Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio para la obtención de los diverso modelos y marcas de calentadores solares de agua por la ejecución de programas de fondeo, financiamiento o cofinanciamiento dentro de este municipio para el lapso años de 2017 a 2022.*
5. *Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.*
6. *Lista de las colonias y localidades de este municipio que estuvieron sujetos a fondos federales y que se ejecutó recurso para el desarrollo de programas de financiamiento, fondeo o*

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024
24 OCT. 2022



RECIBIDO

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua en los años de 2017 a 2022.

7. De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua se otorgaron de forma anual para los años de 2017 a 2022.

8. ¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?

9. ¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo o cofinanciamientos como parte de programas sociales o de vivienda para la adquisición de sus habitantes de calentadores solares de agua?

10. Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos existentes en este municipio para la adquisición de sus habitantes mediante programas sociales o de vivienda de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.

11. Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio para hacerse acreedores a un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento existente para la adquisición de calentadores solares de agua para los años de 2017 a 2022.

12. Lista y nombre de cada uno de los programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua en este municipio de 2017 a 2022.

13. Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento en este municipio en cuanto a la obtención de un calentador solar de agua sujeto a un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022(sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que puede poseer la Dirección de Obras Pública, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, según el artículo 84 fracciones I, III, IX y X, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones estadísticas y económicas sobre los proyectos de obras públicas del municipio, dicha solicitud se corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Adama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco 28 de octubre de 2022

OFICIO: DOOTSM/4006/2022

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/197/2022** del 24 de octubre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800021122**, en el cual solicita lo siguiente:

Lo petitionado por el solicitante:	Respuesta:
3. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.	La dirección que se encuentra mi cargo no ha ejecutado programas de vivienda para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores de solares de agua.
5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.	En el municipio no existe una dependencia encargada de programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.

Para dar un criterio de búsqueda al solicitante, la Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos generados en los años solicitados, cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; A 11 de noviembre de 2022.

Oficio: UAIC/288/2022

Asunto: **Solicitud de intervención del Comité de Transparencia**

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL** de los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022, por contener **los montos de los gastos de operación Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2022), (FIV 2021), (FIV 2020), (FIV 2019), (FIV 2018), (FIV 2017), total proyecto, Coparticipación al programa FORTASEG 2020, 2019, 2018, 2017 (Homologación), total proyecto; Coparticipación al Programa FORTASEG 2017, total proyecto; Adquisiciones para Dirección de Seguridad Pública 2019, 2020, total proyecto; y total global**; Información relacionada con la solicitud con folio PNT 270509800021122 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **Clasificación** con carácter de **reserva parcial**, descrito en el punto anterior.

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
2021 - 2024



11 NOV. 2022



RECIBIDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con folio PNT 270509800021122.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DPM/271/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. Lic. Lluvia Sañas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA

MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024



11 NOV. 2022



Oficio: CTC/199/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 063
del Comité de Transparencia

RECIBIDO
LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 63a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 11 de noviembre a las catorce horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL de los Reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022, por contener los montos de los gastos de operación Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2022), (FIV 2021), (FIV 2020), (FIV 2019), (FIV 2018), (FIV 2017), total proyecto; Coparticipación al programa FORTASEG 2020, 2019, 2018, 2017 (Homologación), total proyecto; Coparticipación al Programa FORTASEG 2017, total proyecto; Adquisiciones para Dirección de Seguridad Pública 2019, 2020, y total global; información relacionada con solicitud con folio PNT 270509800021122 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2021 - 2024



11 NOV. 2022



RECIBIDO





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación con carácter de reserva parcial, descrito en el punto anterior.

5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con folio PNT 270509800021122.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DPM/271/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 11 de noviembre de 2022.

Oficio: CTC/200/2022
Asunto: **Sesión Extraordinaria No. 063**
del Comité de Transparencia

ING. LETICIA DEL CARMEN URIBE UTRILLA
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 63a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 11 de noviembre a las catorce horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2021 - 2024



11 NOV. 2022

RECIBIDO



CENTLA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
& TRANSPARENCIA

RECIBIDO

3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL de los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022, por contener los montos de los gastos de operación Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2022), (FIV 2021), (FIV 2020), (FIV 2019), (FIV 2018), (FIV 2017), total proyecto; Coparticipación al programa FORTASEG 2020, 2019, 2018, 2017 (Homologación), total proyecto; Coparticipación al Programa FORTASEG 2017, total proyecto; Adquisiciones para Dirección de Seguridad Pública 2019, 2020, total proyecto; y total global; información relacionada con solicitud con folio PNT 270509800021122 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación con carácter de reserva parcial, descrito en el punto anterior.

5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con folio PNT 270509800021122.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DPM/271/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.

C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.

C.C.P. Expediente.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



ACTA No. CTC/EXT/063/2022

**ACTA DE LA SEXTAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las catorce horas, del día 11 de noviembre del año 2022, reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en la calle Juárez s/n, esquina calle Aldama; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Contralor Municipal, Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración; Lic. Juan Sánchez Hernández, Secretario de Ayuntamiento y la Ing. Leticia del Carmen Uribe Utrilla, Secretaria Técnica; Presidente, Secretario, Primero y Segundo Vocal respectivamente de este Comité; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.

SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de clasificación parcial de la Información planteado por el Director de Programación de este sujeto obligado por tener carácter reservado una porción de lo solicitado, relativo al requerimiento con número de folio PNT 270509800021122, contenido en el expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022.

CUARTO. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia.

QUINTO. Asuntos Generales.

SEXTO. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Primero. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por instrucciones del Presidente del Comité, el Secretario procede a pasar lista de asistencia informando que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Segundo. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

El Secretario procede a dar lectura al orden del día, lo somete a votación e informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Tercero. Análisis de la solicitud de clasificación parcial de la Información planteado por el Director de Programación de este sujeto obligado por tener carácter reservado una porción de lo solicitado, relativo al requerimiento con número de folio PNT 2705098000021122, contenido en el expediente de control interno UAIC/EXP/201/2022.

El Presidente del Comité de Transparencia da cuenta de la correspondencia recibida, informando que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Órgano Colegiado citando para mayor comprensión los siguientes:

Antecedentes

El 19 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0 (PNT), una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicitó:

1.- Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual sobre la erogación del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en este municipio de 2017 a 2022.

2. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales ejecutados en este municipio del Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) de 2017 a 2022.

Se inserta captura de las solicitudes de acceso a la información, previamente circulado mediante oficio UAIC/198/2022..”.. (sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la fecha indicada, se solicitó y se recibió información del Titular de la Dirección de Programación mediante oficio sin número a través del cual solicita:

Análisis de la solicitud de clasificación

Único. La respuesta del Director de Programación de este Ayuntamiento, es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y en un lenguaje sencillo explica que, el documento que contiene los montos de los recursos presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, durante los años 2018 a 2022, desglosado por año y rubros contiene:

1. Información reservada:

- Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022.
- Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), de los ejercicios 2018 a 2020.
- Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020.
- Reestructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG. de los ejercicios 2020.

2. Información pública:

- ✓ Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto de los ejercicios de 2017 a 2022, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Por su propia naturaleza, la número uno **se clasifica como reservada** por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del

3

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sistema, lo que supone, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio, la gobernabilidad, la defensa y la seguridad interior, orientados al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

La difusión de los montos de los Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022; Coparticipación al programa FORTASEG (Homologación), de los ejercicios 2018 a 2020; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020; Reestructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG de los ejercicios 2020; recursos presupuestados y ejercidos con el nivel de especificidad que requiere la persona solicitante, permitiría al crimen organizado y el crimen común, analizar y evaluar los recursos públicos invertidos por los tres órdenes de gobierno en el equipamiento y profesionalización del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y, los gastos de operación, entendidos éstos como todos los desembolsos que permiten desarrollar sus diversas actividades y operaciones diarias.

Esto es, la difusión de dichos datos pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si la información se utiliza para analizar rubros que la autoridad está constreñida a resguardar.

Bajo tales consideraciones, lo planteado por el área competente encuentra sustento en los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales, en su orden establecen lo siguiente:

"...Artículo 110.

.....
.....

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema." ...

"...**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." ...

"...**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios."

Las disposiciones antes invocadas cobran aplicación para reservar la información de gastos de inversión de equipamientos de seguridad, profesionalización de los elementos, y gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que,

6

7

56

107



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de revelarse los montos, se insiste, pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Razón suficiente para que la Dirección de Programación solicite la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que, el área acredita la procedencia de limitar un derecho constitucional, como se desprende del análisis efectuado al marco normativo y la prueba de daño efectuada, la cual cumple los requisitos establecidos en el diverso 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Requisitos impuestos por el Legislador a fin de que los Sujetos Obligados acrediten los efectos adversos para la gobernabilidad y la seguridad de la población, como quedó de manifiestos considerando que:

- ❖ La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- ❖ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- ❖ La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Presupuestos analizados de forma precisa por el área responsable para no restringir indebidamente el derecho de acceso a la información previsto en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- Los datos personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial y
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2024

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

9

Al tratarse de información de **interés público** la autoridad también puede restringir el derecho de acceso a la información a través de la reserva de la información, siempre que justifique las causales que invoca, circunstancia que en el caso particular acontece, dado que la Dirección de Programación advierte que una porción de la información adquiere el carácter de reservado, procedimiento que resulta correcto conforme a la normatividad vigente.

En tales consideraciones puede afirmarse que, la Dirección de Programación hizo un análisis fundado y motivado para limitar el derecho de acceso a la información y que el plazo de reserva de **5 años** es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Pública, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el:

ACUERDO CTC/EXT/01-063/2022

Primero. Se **CONFIRMA** la solicitud de clasificación parcial de la Información planteado por el Director de Programación de este sujeto obligado por tener carácter reservado, relativo al requerimiento con número de folio PNT 2705098000201122, contenido en el expediente de control interno UAIC/EXP/0201/2022.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Segundo. Hágase del conocimiento de la persona solicitante que, la información relativa a gastos de inversión de equipos de seguridad, profesionalización de los elementos y gastos de operación, adquieren carácter de reservado por disposición expresa de Ley.

Tercero. Se ordena a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública elaborar la versión pública de los documentos que contienen los montos de los Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022; Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), de los ejercicios 2018 a 2020; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020; Restructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG de los ejercicios 2020; recursos presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública, del año 2017 al 2022, desglosado por año y rubros, acorde a lo dispuesto en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas en vigor.

Asimismo, observando el numeral quincuagésimo de los citados Lineamientos deberá suprimir o testar la información, señalando la fecha de clasificación, el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica, la leyenda de información reservada, el periodo de reserva, el fundamento legal, rubrica del titular del área, partes o secciones reservadas.

Finalmente, únicamente dejará visible la información relativa a los montos de Pago de energía eléctrica del alumbrado público, de los ejercicios de 2017 a 2022, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por tratarse de información eminentemente pública.

Cuarto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que atendiendo los lineamientos definidos por el Comité de Transparencia emita el acuerdo de disponibilidad parcial de la información.

Quinto. Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida, adjuntando la documental generada. Asimismo, en caso que el peso del archivo sea superior al



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024

de Transparencia comprímase la información y cárguese de inmediato, así como por los estrados de este Sujeto Obligado.

Sexto. Archívese el presente asunto como total y legalmente terminado.

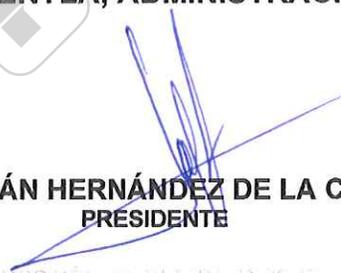
QUINTO. Asuntos Generales

Los asistentes manifiestan no existen asuntos generales que tratar.

SEXTO. Clausura

Siendo las quince horas treinta minutos, de la fecha de su inicio, se clausuran los trabajos de esta sesión extraordinaria firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024. TABASCO.**


ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



[Handwritten signature]
**LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL**

[Handwritten signature]
**ING. LETICIA DEL CARMEN URIBE UTRILLA
SEGUNDO VOCAL**

12



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN CON NÚMERO CTC/EXT/063/2022 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

[Faint handwritten signature]
**LIC. CAROLINA MORALES DEL CARMEN
SECRETARÍA**





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES**

2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Circunstancia por la que no se solicita la intervención del Comité de Transparencia, al tener facultades la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para pronunciarse sobre lo peticionado en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y SERVICIOS

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/201/2022**

No. de folio: **270509800021122**

**ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA DE
INFORMACIÓN**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día **19 de octubre de 2022**, un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: **270509800021122**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/201/2022**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

“ 1.- Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual sobre la erogación del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en este municipio de 2017 a 2022.

2. Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales ejecutados en este municipio del Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) de 2017 a 2022e inserta captura de las solicitudes de acceso a la información, previamente circulado mediante oficio UAIC/208/2022...”(SIC).

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

“Para tal efecto, se debe convocar al Comité de Transparencia para que analice el contenido de los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022, a fin de que confirme la clasificación de los siguientes rubros:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



“De la respuesta otorgada al particular, se advierte que, el documento que contiene los montos de gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, durante los años 2017 a 2022, desglosado por año y rubros contiene:

1. Información reservada:

Dirección de Seguridad Pública:

- Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2022),
- Total Proyecto.
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2021),
- Total Proyecto.
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2020),
- Total Proyecto.
- Reestructuración y Homologación coparticipación al programa y FORTASEG (2020),
- Total global
- Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública,
- Total Proyecto.
- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública FIV(2019)
- Total Proyecto.
- Coparticipación al programa FORTASEG 2019 (Homologación)
- Total Proyecto.
- Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública (2019)
- Total Proyecto.
- Total Global.
- Gastos de Operación Seguridad Pública (FIV) (2018)
- Total proyecto.
- Coparticipación al programa FORTASEG 2018 (Homologación)
- Gastos de Operación Seguridad Pública (FIV)(2017)
- Total Proyecto.
- Seguridad Pública (Servicios Profesionales) (2017)
- Total pyoyecto.
- Coparticipación al Programa FORTASEG 2017 (Homologación)
- Total proyecto

2. Información pública:

Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios municipales:

- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2022)
- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2021)
- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2020)
- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2019)
- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2018)
- Pago de energía eléctrica del alumbrado público, y total proyecto (2017)..(sic.)

Por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la primer adquiere carácter reservado porque incide en datos o información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo que supone, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio, la gobernabilidad, la defensa y la seguridad interior, orientados al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

Difundir los montos de gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, con el nivel de especificidad que presenta el documento que requiere la persona solicitante, permitiría al crimen organizado y el crimen común, analizar y evaluar los recursos públicos invertidos por los tres órdenes de gobierno en el equipamiento y profesionalización del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y, los gastos de operación, entendidos éstos como todos los desembolsos que permiten desarrollar sus diversas actividades y operaciones diarias.

Su difusión pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si la información se utiliza para analizar rubros que la autoridad está constreñida a resguardar.

Bajo tales consideraciones, lo planteado encuentra sustento en los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo séptimo último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; 121 fracciones I, IV, VI, XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales, en su orden establecen lo siguiente:

“...Artículo 110.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.”...

“...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”...

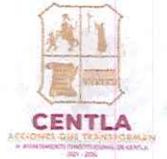
“...Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.”...

Las disposiciones antes invocadas cobran aplicación para reservar la información de gastos de inversión de equipamientos de seguridad, profesionalización de los elementos, y gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que, de revelarse los montos, se insiste, pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Razón suficiente para que la Dirección de Programación solicite la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que, el área acredita la procedencia de limitar un derecho constitucional, como se desprende del análisis efectuado al marco normativo y la prueba de daño efectuada, la cual cumple los requisitos establecidos en el diverso artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Requisitos impuestos por el Legislador a fin de que los Sujetos Obligados acrediten los efectos adversos para la gobernabilidad y la seguridad de la población, como quedó de manifiesto considerando que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Presupuestos analizados de forma precisa por el área responsable para no restringir indebidamente el derecho de acceso a la información previsto en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- Los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



excepciones que

busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Cuarto. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio No. UAIC/288/2022 pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación como Reserva Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800021122**, por contener información considerada como reservada.

Quinto. Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 11 de noviembre del presente año a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN con Reserva Parcial** planteado por la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento, por tratarse de información que contiene los montos de los Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022; Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), de los ejercicios 2017 a 2022; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020; Restructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG de los ejercicios 2020, derivada de la solicitud con número de folio **270509800017922**, por contener datos que pondría en riesgo la estabilidad del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Sexto. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

Los integrantes de Comité de Transparencia estiman que a difundir los montos de los Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022; Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), de los ejercicios 2017 a 2022; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020; Restructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG de los ejercicios 2020, contenidos en "los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022, de este H. Ayuntamiento de Centla, pondría en riesgo la estabilidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



del municipio, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta de la corporación y la vida del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Al tratarse de información de interés público la autoridad también puede restringir el derecho de acceso a la información a través de la reserva de la información, siempre que justifique las causales que invoca, circunstancia que en el caso particular acontece, dado que la Dirección de Programación advierte que una porción de la información adquiere el carácter de reservado, procedimiento que resulta correcto conforme a la normatividad vigente.

En el marco del derecho de acceso a la información, el artículo 4 de la Ley en materia, prevé que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. En ese sentido, se advierte que, de la naturaleza de la información requerida por el solicitante, es parcialmente reservada.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL) .

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

Por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el art. 6 apartado A fracciones I, VIII párrafo sexto, XVI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 3, fracciones IV, XXI, XXII, XXXIV, 6, 23, 24, 25, fracción I, 47, 48 fracciones I y II, 111, 121 fracción XVI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la publicación y divulgación de la información solicitada tendría como consecuencias graves, ya que al proporcionar dicha información generaría que se vulnere o ponga en riesgo la economía y patrimonio del municipio y en consecuencia del Estado, razón por la, y el Capítulo VII, Título Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Se confirma la **Clasificación como Reserva Parcial** de la Información relacionada con la solicitud de folio **270509800021122**, por contener **los montos de los Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2017 a 2022; Coparticipación al programa FORTASEG 2020 (Homologación), de los ejercicios 2017 a 2022; Adquisiciones para la Dirección de Seguridad Pública, de los ejercicios 2019 y 2020; Reestructuración y Homologación coparticipación al programa FORTASEG de los ejercicios 2020, en los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022,** de este H. Ayuntamiento de Centla.

Séptimo. - Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó realizar versión pública de **los reportes de posición presupuestal correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2022,** de este H. Ayuntamiento de Centla., en versión pública y formato electrónico”.

Octavo. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**





No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/201/2022**

Número de Folio: **270509800021122**

Cuenta. El once de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números CAGM/065/2022, DDM/196/2022, DOOTSM/4006/2022, DPM/271/2022, signado respectivamente por el Coordinador de Archivo General Municipal, Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Municipal, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Programación y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -----**Conste.**

Acuerdo de inexistencia y de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por la Coordinación de Archivo General Municipal

Con el oficio CAGM/065/2022 de fecha veinticinco de octubre actual, da contestación al folio señalado a rubro superior derecho, manifestando textualmente lo siguiente:

... No se han registrado las Guías Documentales de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transparencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.

....se ignora la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas... (sic)

Informe que se agrega para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Oficio signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Municipal

Con el oficio DDM/196/2022 de fecha veintisiete de octubre actual, da contestación, manifestando textualmente lo siguiente:

... que después de un búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Municipal del periodo comprendido a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, informa que no encontró información relacionado con programas sociales de apoyo a la



población de Centla con fondos o financiamiento para apoyo de calentadores solares de agua, ... (sic)

Informe que se agrega al presente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Oficio signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio DOOTSM/4006/2022 de fecha tres de noviembre actual, da contestación, manifestando textualmente lo siguiente:

Lo peticionado por el solicitante:	Respuesta:
3. Base de datos en archivo editable de Exel que contenga el registro de la inversión del municipio proveniente de aportaciones federales, para la ejecución de programas sociales o viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.	La Dirección que se encuentra a mi cargo no ha ejecutado programas de vivienda para la adquisición, fondeo, financiamiento o confinamiento de calentadores solares de agua.
5. Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.	En el municipio no existe una dependencia encargada de programas, fondos o financiamientos referentes a calentadores solares de agua.

Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Cuarto. Oficio signado por la Dirección de Programación Municipal

Con el oficio DPM/271/2022 a través del cual se da contestación de manera textual:

Respuesta a los requerimientos:

.....

En cuanto a los requerimientos con números **3, 8 y 9** se le informa al solicitante que ... realizó búsqueda exhaustiva en el Sistema Administrativo Gubernamental en el periodo 2017 a 2022 y **no se encontraron montos ejercidos para la adquisición, inversión o financiamiento de calentadores solares de agua**, por lo consiguiente, hasta la fecha en que se

recibió la solicitud, el municipio no ha ejercido presupuesto en tecnología solar...(sic)

Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Quinto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste datos confidenciales o de carácter reservado, ya que la solicitud solamente se refiere a información **cuantitativa y cualitativa** como desglosa el cuadro ilustrativo siguiente:

Solicitud de información		
No	Característica	Naturaleza de la información
1	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro anual... (sic)	Cuantitativo
2	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga los proyectos anuales...(sic)	Cuantitativo
3	Base de datos en archivo editable de Excel que contenga el registro de la inversión...(sic)	Cuantitativo
4	Costo en valor unitario pagado por parte de este municipio...(sic)	Cuantitativo
5	Dependencia encargada de este municipio en cuanto a los programas...(sic)	Cualitativo
6	Lista de las colonias y localidades de este municipio...(sic)	Cualitativo
7	De la pregunta anterior, cuánto financiamiento, fondeo o cofinanciamiento...(sic)	Cuantitativo
8	¿En 2022 existe en este municipio un financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
9	¿En 2021 existió en este municipio financiamiento, fondeo...(sic)	Cualitativo
10	Esquemas de los financiamiento, fondeos o cofinanciamientos...(sic)	Cuantitativo
11	Requisitos a los que están sujetos los habitantes de este municipio...(sic)	Cualitativo
12	Lista y nombre de cada uno de los programas sociales...(sic)	Cualitativo
13	Monto otorgado a cada persona beneficiaria de un financiamiento...(sic)	Cuantitativo

Al no existir causa que justifique la restricción del derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados están constreñidos a su difusión, artículo 76 fracciones XV, XXXVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sexto. De la competencia



La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal; 80 fracciones I, II, VI y XI, 82 fracciones I, XI, XII y XV, 84 fracciones I, VII, IX y XXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Séptimo. Inexistencia de la información

El supuesto de inexistencia se constituye cuando las unidades involucradas en la solicitud de información han realizado una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos que generan, administran o posee el sujeto obligado, y que a su vez no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el **criterio 14/17**, el cual señala lo siguiente:

“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e *implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*” (Sic)

De los informes rendidos por las diversas unidades administrativas mencionan que, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos de las unidades involucradas, se desprende que **la información no se posee, no se ha obtenido, no se ha generado, no se ha transformado, no se ha ejecutado**, con lo anterior se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender lo requerido vía Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que encuentra sustento en el criterio 12/10 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información del rubro:

‘...la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto...



Lo informado por las áreas administrativas contienen los elementos suficientes para generar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y de que la solicitud fue atendida debidamente, así mismo, exponen los motivos y precisan las razones por las que no se cuenta con la información solicitada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

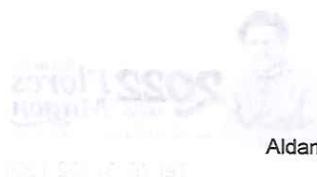
Lo citado en ningún modo vulnera los derechos subjetivos que asisten al solicitante, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, pero excepcionalmente establece que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, razón por la cual las unidades administrativas han mencionado que la información peticionada **no se posee, no se ha obtenido, no se ha generado, no se ha transformado, no se ha ejecutado** y en el caso particular las direcciones de Obras Públicas, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Desarrollo, exponen claramente que no se ha solicitado apoyo para calentadores solares de agua.

Para dar certidumbre a la persona solicitante que no se ha destinado recurso con tal propósito las ligas que conducen a la Plataforma Nacional de Transparencia para probar lo informado.

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas **no** cuentan con la información solicitada en el folio **270509800021122** por no haberla generado, tal y como lo señalan en sus oficios de contestación respectivo, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. Por ello, que la información motivo de la solicitud no se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,





➤ Transformado

Octavo. Acuerdo de inexistencia de la información

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia toda vez que, las Direcciones de Desarrollo Municipal, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Coordinación de Archivo General Municipal, motivan en **no haberla generado** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta que cumple los parámetros del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que ordena fundar y motivar la respuesta, de acuerdo la información no se ha generado aún cuando se trata de una atribución.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta al no haber tal programa **no se puede entregar un documento que no se ha generado**, en este caso, resulta evidente que estamos ante una inexistencia de la información, razón por la cual los oficios de respuesta de las unidades administrativas dan certeza al solicitante de que la información solicitada no se ha generado por las razones expuestas en párrafos anteriores.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, sin embargo, las unidades administrativas involucradas en el asunto que nos ocupa, han mencionado que hasta la fecha de la presente solicitud de información **no cuentan con la información peticionada** al folio 270509800021122, por no haberla generado, obtenido o transformado.

Tal circunstancia significa que, **el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud**; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone **que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

El Pleno del INAI en el criterio 07/17, señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**” (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que las áreas facultadas de poseer la información solicitada por el particular determinaron declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, sin embargo, al presentarse las siguientes causales.



1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados de contar con la información derivado del análisis de la solicitud; es decir, aun y cuando estén en facultades para contar con la información, **esta no haya sido generada, obtenida o transformada por el mismo.**

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos; toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones, cabe hacer mención que dicha información **no se ha generado, obtenido o transformado hasta la presente fecha.**

De lo antes expuesto se procede a emitir el acuerdo de **inexistencia de la información** solicitada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información al interés del solicitante.

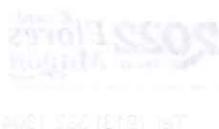
Noveno. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las direcciones de Desarrollo Municipal, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación y Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo. Derecho a inconformarse

Acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene derecho a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por





sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta y la documentación generada para la atención de la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

